



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1247
RADICADO N° 2014-00008-00

Mediante escritos virtuales allegados por la parte accionada (anexos 01 al 03 exp. digital), solicita el desarchivo del expediente y se decreta la perención del proceso.

Para resolver lo anterior se le hace saber a la parte accionada que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 23 de enero de 2015 (fl. 41), motivo por el cual se niega su solicitud de perención realizada.

Ahora, como lo que le interesa a la parte peticionaria es el oficio del levantamiento de la medida cautelar vigente, y en vista de que ya la orden se encuentra dada, nuevamente se libraré oficio con tal fin, y dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, indicándose, que la medida de embargo a levantar había sido comunicada a ellos mediante oficio 0992 de julio 24 de 2014, y recaía sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-301224, de dicha oficina.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
080 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
08 octubre de 2020 a las 8:00.a.m